



ACERINOX, S.A.

OFICINA CENTRAL

Santiago de Compostela, 100
28035 MADRID

Tif. 91 398 51 74
91 398 52 85
Fax 91 398 51 95

Madrid 30 de mayo de 2000

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y a la Carta Circular 14/1998, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, seguidamente les relacionamos todos los acuerdos del orden del día, que por mayoría han sido aprobados en la Junta General de Accionistas de ACERINOX, que en el día de hoy se ha celebrado en segunda convocatoria en el Casino de Madrid, C/ Alcalá nº 15 de Madrid.

PRIMERO.- Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de ACERINOX, S.A., así como las de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1999. Habiéndose acordado por el Consejo de Administración, en su reunión del día 28 de septiembre de 1999, un primer dividendo de 0,30 Euros brutos por acción, equivalente a 50 pesetas brutas por acción, en su reunión del día 10 de diciembre de 1999 un segundo dividendo, de 0,15 Euros brutos por acción, equivalentes a 25 Ptas. brutas por acción y en su reunión del 29 de febrero de 2000 un tercer dividendo de 0,15 Euros brutos por acción equivalentes a 25 pesetas brutas por acción, los tres a cuenta del ejercicio de 1999, se propone hacer efectivo un dividendo complementario del ejercicio de 1999 a partir del próximo día 3 de julio, a razón de 0,30 Euros brutos por acción, equivalentes a 50 Pesetas brutas por acción, a la totalidad de acciones que integran el capital social, desde la nº 1 a la nº 58.479.105.

SEGUNDO.- Aprobar la gestión del Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. en el Ejercicio de 1999, así como los tres pagos del dividendo efectuados a cuenta del ejercicio de 1999 que suman un total de 0,60 Euros brutos por acción equivalentes a 100 pesetas brutas por acción, acordados por dicho Consejo de Administración en sus reuniones del día 28 de septiembre de 1999, 10 de diciembre de 1999 y 29 de febrero de 2000, que se hicieron efectivos los días 5 de octubre de 1999, 4 de enero de 2000 y 4 de abril de 2000 respectivamente.

TERCERO.- Designar auditores de cuentas para efectuar la revisión y auditoría legal de los estados financieros de ACERINOX, S.A. y su Grupo Consolidado para el ejercicio de 2000 a la firma "***PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.***". Facultando al Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. para que fije las condiciones y formalice el correspondiente contrato.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del Título VIII de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, se acuerda la renovación para acogernos al régimen de los grupos de Sociedades durante los años 2001, 2002 y 2003, juntamente con las sociedades del grupo que acuerden dicha renovación, facultándose al Consejo de Administración y a las personas en quien él delegue para representar a la sociedad ante las autoridades tributarias a los referidos efectos.

QUINTO .- Dejar sin efecto la autorización que la Junta General de Accionistas celebrada el día 26 de mayo de 1999, otorgó al Consejo de Administración para adquirir acciones de la propia sociedad, y autorizar al Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., o a la persona o personas en quien o en quienes este delegue, para adquirir acciones de la propia Sociedad, bien por sí misma o mediante cualquiera de las Sociedades del Grupo, por cualquier título oneroso y durante un plazo de dieciocho meses a contar desde el día de hoy, a un precio mínimo que sea hasta un 20 % inferior al de la cotización de cierre en el Mercado Continuo, y hasta un máximo que no podrá exceder del 20 % de la cotización de cierre del Mercado Continuo del día en que la operación se realice, así como en su caso para enajenarlas dentro de los referidos límites.

El número máximo de acciones propias que la sociedad podrá adquirir en virtud de la presente autorización, será el establecido por la disposición adicional primera, 2, en relación con el art. 75.2º del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre.

SEXTO .- 1º) Ampliar de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el número de Consejeros que integran el Órgano de Administración de diez a doce. Fijar de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos Sociales, una asignación fija mensual de 400.000 Pesetas para cada miembro del Consejo de Administración, esta asignación será actualizada anualmente de acuerdo con el I.P.C. salvo nuevo acuerdo de la Junta General, quedando sin variación, las cantidades que perciben los Consejeros, en concepto de dietas por asistencia a los Consejos y a sus Comisiones.

2º) Reelegir en sus cargos de Consejeros de ACERINOX S.A., por un plazo de cuatro años, tal y como se establece en los estatutos sociales, a los Sres. ***D. Kei Suzuki, D. José María Aguirre González, D. José Ramón Guerediaga Mendiola y D. José Lladó-Fernández Urrutia***, que ya fueron reelegidos en la Junta General de Accionistas celebrada en día 19 de junio de 1996 y tendrían que cesar por haber cumplido el plazo estatutario para el que fueron nombrados, siendo todos ellos reelegibles.

Ratificar del nombramiento, como Consejero de ACERINOX, S.A., de ***D. Marcelino Oreja Aguirre***, que fue nombrado por cooptación, en el Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., que se celebró el día 10 de diciembre de 1999. Este nombramiento se propone por un plazo de cuatro años, tal y como se establece en los Estatutos de la Sociedad.

Nombramiento como Consejero de ACERINOX, S.A., a ***D. Óscar Fanjul Martín***, mayor de edad, de estado civil casado y nacionalidad española, por un plazo de cuatro años tal y como se establece en los Estatutos de la Sociedad.

SÉPTIMO .- De acuerdo con la propuesta e informe aprobados por el Consejo de Administración en su reunión del 27 de abril de 2000 y con el informe preceptivo emitido por "***PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.***", con fecha 8 de mayo de 2000, que ha estado a disposición de los Señores. Accionistas, autorizar al Consejo de Administración para emitir, durante el plazo

máximo de cinco años computado desde la fecha de la presente Junta General, en una o varias veces y hasta un importe máximo de 400 millones de Euros o contravalor equivalente en pesetas o en cualquier otra divisa, obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, con o sin derecho de suscripción preferente, subordinadas o no, fijando, dentro del ámbito de las bases y modalidades de la conversión y demás condiciones que seguidamente se indican, todos los extremos no señalados por la Junta y, entre otros, a título meramente enunciativo, los siguientes: La fecha o fechas de cada emisión, su importe, dentro del límite máximo señalado, la denominación de los valores, obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda, su carácter de exclusivamente convertibles o mixtas (convertibles o canjeables alternativamente), su valor nominal, forma de representación, tipo de interés, fechas de pago, plazo de suscripción, importe máximo por suscriptor, fecha o fechas de la conversión o canje, relación de cambio o canje dentro de los límites que se señalan en el apartado D) posterior, fechas de amortización, rescate y reembolso anticipado, negociación o no de estos valores, así como, en su caso, de las nuevas acciones, en los mercados oficiales, la designación provisional de Comisario titular y sustituto, y el Reglamento del Sindicato de Obligacionistas y en general, cualquier otro extremo que sea necesario o conveniente para llevar a cabo la emisión de estas obligaciones.

De conformidad con el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, las bases y modalidades de la conversión, a tenor de las cuales se emitirán estas obligaciones son las siguientes:

A) Las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.

El tipo de interés anual a devengar por los valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado por el Consejo de Administración en función de los tipos de interés vigentes en el mercado, para emisiones de similares características. El Consejo de Administración podrá prever, al adoptar el Acuerdo de emisión, el ajuste del tipo de interés, dentro de las limitaciones que el propio Consejo establezca, si se considera conveniente realizar la emisión con una prima de amortización.

B) La amortización de cada emisión tendrá lugar en un plazo que no exceda de treinta años las obligaciones, bonos o valores de cualquier otra denominación emitidos en base al presente Acuerdo que no hubieran optado por la conversión y/o canje en las condiciones que se detallan en este acuerdo. La amortización se llevará a efecto, en metálico, en euros, en pesetas o en la moneda en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización, según establezca el Consejo de Administración al acordar la emisión.

La amortización de cada emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados públicamente con anticipación suficiente. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de los mismos o justificante de su titularidad ante la sociedad emisora.

Los valores de cada emisión podrán ser rescatados reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de la sociedad emisora, de los tenedores, o de ambos en el caso y en la forma que se establezca por el Consejo de Administración en el momento de la emisión.

C) Las obligaciones de cada emisión podrán ser convertidas en acciones de la sociedad emisora de nueva emisión o canjeadas por acciones en circulación, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para el canje y/o conversión y manifiesten su decisión de realizar la operación en el plazo que se fije.

La sociedad emisora se reserva el derecho de optar en cada fecha de canje y/o conversión, entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, pudiendo asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y en circulación, en cuyo caso se concretará la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión, o por la liquidación en efectivo por diferencias en un importe equivalente a la totalidad o parte de los derechos del titular de las obligaciones si por razones de autocartera o de mercado, o de

interés social, no fuese posible o conveniente la conversión o canje material de obligaciones en acciones. En cualquier caso el emisor deberá de respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o periodo de conversión o canje.

La conversión o canje de las obligaciones se efectuará con la periodicidad, fechas y plazos que al efecto se establezcan por el Consejo de Administración en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión y/o el canje será de treinta años desde la fecha de emisión.

D) A efectos de la conversión o canje, el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

a) Obligaciones: su valor nominal; en el caso de que la obligación estuviera denominada en una moneda distinta de la peseta, la fijación en moneda de curso legal en España del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en el acuerdo de emisión.

b) *Acciones: La valoración de las acciones se determinará, al adoptar el Consejo de Administración el acuerdo de emisión, en función de alguno de los siguientes sistemas y sin que en ningún caso sea inferior al valor nominal:*

1) *Que el valor de las acciones sea, como mínimo, igual al tipo de cotización en el mercado continuo de las Bolsas españolas el día inmediatamente anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo de Administración, y como máximo el 200% de dicha cotización.*

2) *Que el valor de las acciones corresponda al precio de cotización de las mismas en el mercado continuo de las Bolsas españolas en la fecha o fechas de conversión y/o canje, con un descuento máximo de hasta el 25% de dicho precio.*

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

En el momento de la conversión o canje, con la emisión o entrega de las acciones a los titulares de las obligaciones, se entenderán satisfechos los intereses devengados y no pagados y/o el importe de la prima de amortización devengada y no pagada, sin que la Sociedad deba abonar cantidad alguna por tales conceptos, al considerarse el importe correspondiente como mayor prima en la emisión o entrega de las acciones, salvo que el acuerdo de emisión disponga otra cosa.

E) Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan producirse desde el momento del acuerdo de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión y/o canje.

F) Las acciones que se entreguen en canje serán acciones ordinarias ya en circulación, completamente desembolsadas, libres de cargas y gravámenes que, en consecuencia concederán a sus titulares los correspondientes derechos políticos y económicos desde el momento del canje. Las acciones que se entreguen en conversión serán acciones ordinarias de nueva emisión, que gozarán de iguales derechos políticos y económicos que las acciones en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de proporcionalidad

G) En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión o canje de las obligaciones en acciones, en su caso, se acordara por la sociedad aumentar el capital y/o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables de la emisión tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la

Ley de Sociedades Anónimas, salvo que las obligaciones sean emitidas únicamente con el carácter de canjeables. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de cada emisión por no haberse convertido o canjeado por acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

H) De conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda autorizar al Consejo de Administración para ampliar el capital social en la cuantía que resulte necesaria para atender la conversión de bonos u obligaciones convertibles que pudiera emitir la sociedad hasta un importe máximo de cuatrocientos millones de Euros, mediante emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal e igual contenido de derechos que las acciones en circulación. De conformidad con lo previsto en el artículo 159,4 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no ha lugar el derecho de suscripción preferente en relación con este aumento de capital, ya que se debe a la conversión de bonos u obligaciones en acciones.

I) Asimismo se faculta al Consejo de Administración para que en relación con la indicada ampliación de capital, pueda llevarla a cabo en una o varias veces, en la fecha o fechas de la conversión de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma, determinando todas las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, aprobando en su caso la adaptación necesaria de los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales.

J) Los accionistas de la sociedad, así como los titulares de obligaciones convertibles, tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles, en los términos de la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante, al acordar la emisión de obligaciones convertibles, en virtud de la delegación contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración podrá decidir la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, a cuyo efecto la Junta General atribuye expresamente al Consejo de Administración la expresada facultad de exclusión, siempre que concurren las circunstancias justificativas previstas en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas y que el valor nominal de las obligaciones a emitir se corresponda con el valor real que resulte del informe de los auditores de la Sociedad elaborado a instancias de los administradores a tal fin. El Consejo de Administración apreciará la concurrencia de los requisitos legales aplicables, de conformidad con el artículo 159.2 citado, a efectos de proceder a la referida exclusión y dará cuenta a la primera Junta General que se celebre de los acuerdos de tal naturaleza adoptados.

K) Con anterioridad a la adopción del presente Acuerdo, el Consejo de Administración, con fecha 27 de abril de 2000 y la firma de auditoría externa "PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L." han redactado su respectivo informe explicando las bases y modalidades de la conversión, si bien y de conformidad con el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, con ocasión de la adopción por el Consejo de Administración del correspondiente acuerdo o acuerdos de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, deberán redactarse los informes preceptivos a que se refiere el citado artículo salvo que las obligaciones sean emitidas únicamente con el carácter de canjeables.

OCTAVO .- a) *Primer acuerdo de ampliación de capital.*

1.- Aumento de capital social. Se acuerda aumentar el capital social de ACERINOX, S.A. por un importe nominal de 760.447 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de igual número de acciones ordinarias, de 1 Euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión de 15,5 Euros cada una de ellas, resultando un tipo de emisión de 16,5 Euros por acción.

2.- Suscriptores de las acciones. Serán beneficiarios de este aumento de capital las personas que sean, o hayan sido hasta el momento de su jubilación, empleados del Grupo ACERINOX, cualquiera que

sea la relación contractual que les ligue a él, a razón de 50 acciones por empleado más 8 acciones por cada año de antigüedad. En el caso que no se cubriesen, las restantes, serán adjudicadas por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Selección y Retribuciones, teniendo en cuenta el nivel salarial y responsabilidad en la gestión de la empresa, de las personas que hubiesen solicitado un mayor número.

b) Segundo acuerdo de ampliación de capital.

1.- Aumento de capital. Una vez ejecutado el acuerdo anterior, y condicionado a dicha ejecución, se acuerda ampliar el capital social de ACERINOX, S.A. por un importe nominal de 760.448 Euros, mediante la emisión de igual número de acciones ordinarias de un Euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta y con una prima de emisión de 15,5 Euros cada una de ellas, resultando un tipo de emisión de 16,5 Euros por acción.

2.- Suscriptores de las acciones. Serán beneficiarios de este aumento de capital las personas que sean, o hayan sido hasta el momento de su jubilación, empleados del Grupo ACERINOX, siempre y cuando acrediten mantener la titularidad de las acciones procedentes del anterior aumento de capital, aplicándose los mismos criterios de distribución de la anterior, es decir, 50 acciones por empleado incrementadas en 8 acciones más por cada año de antigüedad en la empresa, quedando autorizado el Consejo de Administración para adjudicar el resto según criterios de nivel salarial y responsabilidad en la gestión, a propuesta del Comité de Selección y Retribuciones.

c) Disposiciones comunes a los dos aumentos de capital social.

1.- Desembolso. Las nuevas acciones de ACERINOX, S.A. emitidas en los aumentos de capital serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias de una sola vez en la fecha establecida por el Consejo de Administración, y en todo caso, en el plazo máximo de un año desde la fecha de esta Junta, de conformidad con lo establecido en el art. 153 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- Previsión de suscripción incompleta. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 161 de la LSA se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta para cada uno de los aumentos de capital. Por consiguiente, si no fuese suscrita y desembolsada la totalidad de las acciones emitidas, el capital será aumentado, en ejecución de cada uno de los acuerdos, en la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de ACERINOX, S.A. efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en el importe restante.

3.- Representación de las nuevas acciones. Derechos de las mismas. Las acciones emitidas como consecuencia de estos aumentos de capital serán iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) y sus entidades adheridas. Las nuevas acciones otorgarán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de ACERINOX, S.A. actualmente en circulación desde el momento de su emisión. En cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esta fecha.

4.- Exclusión del derecho de suscripción preferente. De conformidad con lo previsto en el art. 159.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se propone a la Junta General, en atención a las razones de interés social a que obedecen los aumentos de capital, acordar la supresión del derecho de suscripción preferente.

5.- Solicitud de admisión a negociación. Una vez ejecutados los aumentos de capital social, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y su contratación en el Mercado Continuo, haciéndose constar expresamente el

sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se faculta al Consejo de Administración para que solicite a cuantos organismos sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de ACERINOX suscribiendo cuantos documentos y compromisos sean precisos o necesarios a tales efectos y en los términos en que se estimen convenientes.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización en las Bolsas las acciones de ACERINOX, S.A., ésta se adoptara con las mismas formalidades establecidas en dicho artículo y se garantizará en tal supuesto el interés de los accionistas y, en su caso, obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley de Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollan.

6.- Delegación en el Consejo de Administración. Se faculta al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la celebración de la Junta General, pueda señalar la fecha en la que los acuerdos de aumento de capital deban de llevarse a efecto, así como para fijar las condiciones de los mismos en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo a título meramente enunciativo las siguientes facultades:

- Dar nueva redacción al art. 5 de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del aumento de capital
- Establecer en función del nivel salarial y responsabilidad en la gestión el número de acciones a ofrecer, además de las que pudiera corresponder por su antigüedad a los suscriptores de las ampliaciones de capital, en el caso que quedasen acciones sin suscribir, de acuerdo con los criterios unitarios y de antigüedad, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones.
- Determinar el procedimiento, plazo fecha de inicio y finalización del periodo de suscripción.
- Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación española y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que se consideren adecuadas o convenientes a fin de lograr su aprobación por las autoridades competentes.
- Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas con todas las facultades que sean necesarias realizando las actuaciones y otorgando los documentos precisos para ello, designado a la entidad encargada del registro contable de las acciones, con otorgamiento de cuantos documentos sean necesarios para tal fin.

Realizar cuantas acciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten convenientes para la total efectividad de los aumentos de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos, y en especial, para subsanar aclarar, interpretar, completar, precisas o concretar en su caso el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos omisiones, o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrito del Registrador Mercantil.

NOVENO.- Añadir un nuevo párrafo al artículo 23 de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los Consejeros :

Artículo 23. Remuneración de los Consejeros.

Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones, que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable y los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección de la Sociedad, que podrán comprender entrega de acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento. Así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.

DÉCIMO.- Delegar en el Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., la adecuada interpretación, subsanación, aplicación, complemento, desarrollo y ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, y delegación de facultades para la formalización de los mismos, facultando indistintamente a **D. Victoriano Muñoz Cava, D. David Herrero García, y D. Alvaro Muñoz López,** para que uno cualquiera de ellos comparezca ante Notario y eleve a público, los precedentes acuerdos.

UNDÉCIMO.- Designar como interventores para aprobar el Acta de la Junta General de Accionistas de ACERINOX, S.A., a **D. Jorge Bosch Bonjoch** por la mayoría y a **D. Alfredo Robledano Gascón** por la minoría.

David Herrero García
Consejero y Secretario General